



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00011

Mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2019 libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA a cargo de EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA a cargo de HUMBERTO RINCON BORBON, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$56.065.629.92 M. CTE.**, por concepto de capital no vencido a la fecha de la presentación de la demanda, representado en el pagaré aportado como base de la acreencia.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente mencionada a la tasa máxima legal permitida sobre el capital acelerado, contado a partir de la fecha de la presentación de la presente demanda y hasta cuando se efectúe su pago, a la tasa de 19,50%, efectivo anual.
3. **\$3.888.391,60 M. Cte.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré mencionado, las cuales se especifican en el siguiente cuadro:

4. CUOTA No.	5. FECHA DE PAGO	6. VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS	7. VALOR INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS VENCIDAS.
8. 1	9. 29/11/2018	10. \$406.900,81	11. \$578.099.19
12. 2	13. 29/10/2018	14. \$402.777.65	15. \$582.222.35
16. 3	17. 29/9/2018	18. \$398.696.27	19. \$586.303.73
20. 4	21. 29/8/2018	22. \$394.656.24	23. \$590.343.78
24. 5	25. 29/7/2018	26. \$390.657.15	27. \$594.342.85
28. 6	29. 29/6/2018	30. \$386.698.59	31. \$598.301.41
32. 7	33. 29/5/2018	34. \$382.780.14	35. \$602.219.86
36. 8	37. 29/4/2018	38. \$378.901.39	39. \$606.098.61
40. 9	41. 29/3/2018	42. \$375.061.95	43. \$609.938.05
44. 10	45. 29/2/2018	46. \$371.261.41	47. \$613.738.59

48. **\$5.961.608.40 M. Cte.**, correspondiente a la suma de intereses de plazo pactados en el pagaré mencionado, desde que se hicieron exigibles, hasta el 29 de noviembre de 2018, sobre el capital de todas y cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior.
49. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, contados a partir de LA FECHA DE PAGO indicada en el mismo cuadro.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado HUMBERTO RINCON BORBON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$ 3'000.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFÓNSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 4 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.